



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 20 de diciembre de 2005.

Nota N° 36

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario Luis De Rege
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, el decreto de naturaleza legislativa n° 06/05.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz gobernador

-----MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 06/2005, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

-----El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005, el actual régimen de Asignaciones Familiares, establecido por decreto de naturaleza legislativa n° 16/01

-----Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de efectivizar la prórroga dispuesta.

-----Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de diciembre de 2005, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador. Pablo Federico Verani, de Educación señor César Alfredo Barbeito de Familia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

señor Alfredo Daniel Pega, de Salud Contadora Adriana Emma Gutiérrez y de Producción Agrimensor Juan Manuel Accatino, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia, Ingeniero Mario Luis De Rege, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial, y al Señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio.

-----El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005, el actual régimen de Asignaciones Familiares, establecido por decreto de naturaleza legislativa n° 16/01.

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda; Cesar Barbeito, Ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; doctor Alberto Domingo Carosio, Fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, Vicegobernador de la Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 20 de diciembre de 2005

VISTO: los artículos 5° y 14 bis de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Constitución Provincial, los decretos de naturaleza legislativa n° 7/01 (Ley n° 3585), n° 16/01 (ley n° 3594) y sus sucesivas prórrogas mediante los decretos de naturaleza legislativa n° 3/02 (ley n° 3613), n° 8/02 (ley n° 3814), n° 7/03 (ley n° 3863), n° 5/04 (ley n° 3950), 14/04 (ley n° 3959); y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la garantía constitucional establecida en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, el Estado debe perseguir la protección integral de la Familia y la compensación económica familiar, a través del pago de las Asignaciones Familiares;

Que dicha garantía es recogida y ampliada por el artículo 31 de la Constitución Provincial, colocando en cabeza del Estado Provincial la protección de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

familia como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada a tal efecto;

Que se encuentra vigente la ley nacional n° 24.714 que establece las Asignaciones Familiares para los sectores público nacional y privado;

Que en el referido marco, la Provincia adhirió a la ley citada para su sector público mediante el decreto de naturaleza legislativa n° 7/01, pero inmediatamente de advertido el desmedro que generaba la supresión de ciertos conceptos vigentes con anterioridad a dicha norma, se dictó el decreto de naturaleza legislativa n° 16/01, estableciéndose un sistema transitorio y dual de Asignaciones Familiares, determinado según la remuneración bruta mensual percibida por los agentes;

Que dicho régimen ha sido prorrogado por los decretos de naturaleza legislativa n° 3/02, n° 8/02, n° 7/03 y n° 14/04;

Que asimismo el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro ha determinado que es una facultad de las Provincias establecer los mecanismos de remuneración de sus agentes, con criterios de autonomía, dado que tal prerrogativa no había sido resignada a favor de la Nación (Sentencia. "CUELLAR" del 21.07.97);

Que tratándose el empleo público de un contrato enmarcado en la esfera del derecho administrativo, se halla alcanzado preminentemente por las reglas y principios propios de las contrataciones estatales, en las que impera el llamado "régimen exorbitante del derecho privado" que le otorga a la Administración una serie de prerrogativas;

Que el pago de las Asignaciones Familiares a los agentes públicos de los tres Poderes del Estado Provincial se afronta exclusivamente con fondos del erario público provincial, por lo que en consecuencia la forma de distribución de dichas asignaciones dentro del régimen federal vigente debe quedar sujeta a las disposiciones y prioridades que al respecto se establezcan en el orden local, en ejercicio de las facultades constitucionalmente reservadas por las provincias y de acuerdo a la disponibilidad financiera de las mismas;

Que con motivo de ello, no existe impedimento alguno para que la Provincia de Río Negro establezca un régimen de asignaciones conforme sus posibilidades presupuestarias, en un todo de acuerdo con las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

facultades que derivan de la autonomía provincial en la materia;

Que el dictado de la ley n° 2988 de Transferencia del Sistema Previsional a Nación no es óbice a que la Provincia se encuentre legitimada para continuar legislando en materia de seguridad social, ello en tanto la materia previsional es sólo uno de los aspectos que la integran y conforme artículo 5° de la Constitución Nacional;

Que con el dictado de la ley n° 3863 los haberes de los agentes públicos provinciales han recuperado su valor conforme cese de los descuentos efectuados por la ley n° 2989 y decreto de naturaleza legislativa n° 5/97, dictados en el marco de la emergencia financiera de la provincia;

Que ello ha significado un esfuerzo económico significativo dentro del marco de las posibilidades financieras de la provincia;

Que sujetar a rajatabla el pago de las Asignaciones Familiares a un régimen extraprovincial, implica desconocer la posibilidad real de hacer frente a tales compromisos;

Que ello no es óbice para que el Poder Ejecutivo Provincial quede facultado a mutar los montos que actualmente son abonados en concepto de Asignaciones Familiares conforme sea presupuestariamente posible;

Que por decreto de naturaleza legislativa n° 9/04 (ley n° 3954) se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la Provincia de Río Negro;

Que en tal estado de cosas corresponde mantener intangibles los montos que por tal concepto se vienen abonando a los agentes públicos provinciales;

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para prorrogar el régimen dual de Asignaciones Familiares atento su vencimiento;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose al presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional;

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005, el actual Régimen de Asignaciones Familiares, establecido por el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 16/01, de acuerdo a los valores aplicados por la Provincia de Río Negro a diciembre de 2004 y con las modificaciones dispuestas en el presente.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa n° 7/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- Tendrán derecho a percibir Asignaciones Familiares aquellos agentes cuyo haber bruto sea inferior a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) en el mes correspondiente de liquidación”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 1° del decreto de naturaleza legislativa n° 16/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Establécese que las Asignaciones Familiares en el ámbito de la Administración Pública Provincial, comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control, serán abonadas según la legislación vigente con anterioridad al dictado del decreto de naturaleza legislativa n° 7/01, a todos los agentes que hubieren percibido en el mes correspondiente de liquidación un haber bruto inferior a PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00)”.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa n° 16/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- Establécese que a aquellos agentes cuyo haber bruto sea inferior a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.800,00) y no se encuentren exceptuados por el presente, se les liquidarán las Asignaciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Familiares de acuerdo a lo prescripto en el decreto de naturaleza legislativa n° 7/01, no alcanzándoles la reducción prevista mediante la Ley Nacional n° 25453.”

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las modificaciones que estime pertinentes, en consonancia con las posibilidades financieras de la Provincia.

Artículo 6°.- Invítase a los Municipios a adherir a esta disposición.

Artículo 7°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- El presente Decreto se dicta en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado de la Provincia de Río Negro.

Artículo 9°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO n° 6 artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial).